

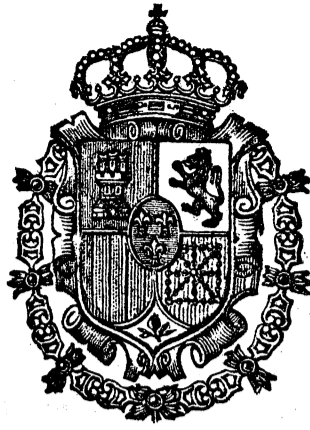
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de la Rambla, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Agosto próximo pasado, el Procurador D. Juan Aguilar y Castilla dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de la Rambla, en nombre de D. Francisco de Paula Hidalgo, exponiendo los siguientes hechos: que en la causa criminal seguida por aquel Juzgado contra su principal por supuesto delito de atentado, según denuncia del Agente ejecutivo de contribuciones por la Hacienda en aquella zona D. Miguel Herrera y López, se había cometido una falsificación de documentos públicos, contrahaciendo y simulando los expedientes de apremio que aparecían instruidos contra el contribuyente Rafael Almagro Sierra por sus descubiertos, los cuales expedientes no existían en el tiempo en que llamándose Don Miguel Herrera Agente ejecutivo y representante de la Hacienda, pretendió recoger con tal carácter el trigo producido por la haza del pago del Hornillo, perteneciente al deudor; que era obvio que si tales expedientes no existían, no era D. Miguel Herrera representante de la Hacienda pública, y sí un usurpador de las funciones propias de los que legítimamente la representan; que de los tres referidos expedientes de apremio seguidos por la dicha Agencia ejecutiva contra el Rafael Almagro Sierra, según testimonio que obraba en la causa por atentado que á su principal se seguía, aparecía del primero que Rafael Almagro Sierra debía y estaba apremiado al pago del repartimiento municipal, girado por el Municipio de aquella villa en el año económico de 1888 á 1889, con los recargos de primero y segundo grado, al que fué requerido en 9 de Diciembre de 1890 por cédula autorizada por el Agente D. Francisco Gómez, y como testigo Juan de Luque; del segundo expediente por descubierto de cédulas personales, aparecía que Rafael Almagro Sierra debía por tal concepto la suya y la de su esposa, correspondientes al año de 1889 al 90, con los apremios de primero y segundo grado, constando notificado por cédula firmada por el Agente D. Francisco Gómez y por los testigos Rafael Diéguez y Juan de Luque en 4 de Febrero de 1890; que del tercer expediente por descubierto de contribución aparecía que Rafael Almagro Sierra adeudaba la que le fué repartida en el ejercicio económico de 1889 á 90, y los tres primeros trimestres de 1890 á 91, notificándosele el descubierto en 20 de Mayo último, mediante cédula firmada por D. Francisco Gómez, el Alguacil Manuel Villegas, y como testigo Juan Bautista Osuna, autorizando la diligencia del embargo del trigo en el sitio del Hornillo, antes mencionado, Manuel Villegas como Delegado de la Autoridad, como Agente ejecutivo D. Francisco Gómez, y como Deposi-

tario D. Juan B. Osuna, y de testigo Alfonso Doblas, apareciendo en blanco las firmas de un testigo y la del interesado; que tales expedientes, no solamente eran nulos por faltar en ellos las formas legales establecidas para su tramitación, si que también adolecían del vicio de falsedad, puesto que habían sido simulados después del 18 de Julio último, en que se constituyó D. Miguel Herrera en la era de donde sacaba su trigo Rafael Almagro Sierra, para recoger su producto y aplicarlo al pago de los descubiertos que éste tenía; que tales hechos no eran otra cosa que una usurpación de funciones, suponiendo además la existencia de un embargo por la Hacienda pública, el cual no había tenido lugar, y obrando como su representante, sin el trámite de los expedientes que legitimara su carácter y conducta, cuya falsificación no había podido tener lugar de otro modo, sino valiéndose D. Miguel Herrera de su jerarquía y autoridad para con los dependientes de la Agencia ejecutiva, los que, no sabiendo quizá el objeto á que tales expedientes se destinaban, habían autorizado una falsificación que en plena libertad no hubieran hecho:

Que en virtud de todo lo expuesto, y después de alegar los fundamentos legales que estimó pertinentes, el Procurador terminaba su escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la querrela entablada y procediese á lo que hubiere lugar en derecho:

Que admitida la querrela y estando practicándose por el Juzgado las oportunas diligencias de esclarecimiento de la verdad de los hechos denunciados, el Gobernador de la provincia, á instancia del Delegado de Hacienda de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que según el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870, confirmado por una constante jurisprudencia, todas las cuestiones é incidencias relacionadas con asuntos que versen sobre cobranza de contribuciones son de carácter exclusivamente administrativo y deben resolverse por la Hacienda, sin perjuicio de que ésta, al tener conocimiento de algún hecho que revele la presunción de un delito, esté en la obligación de participarlo á los Tribunales ordinarios, en armonía con lo dispuesto en el art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en que en el caso de que se trata no ha debido por consiguiente intervenir la jurisdicción común, mientras tanto la Autoridad administrativa, única competente, no hubiere depurado por completo y en todos sus detalles el asunto cuestionable, que por referirse á supuestos abusos y falsedades cometidos en expedientes de apremio, exigen previamente su conocimiento y resolución, tal como declaran, entre otras muchas disposiciones, los Reales decretos de 14 de Enero y 20 de Abril de 1891; y en que si bien es cierto que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 consigna como principio general el de que no pueden provocarse competencias en los juicios criminales, establece también dos casos de excepción, existiendo indudablemente en el presente la cuestión previa, objeto de una de las dos indicadas excepciones establecidas en el susodicho artículo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, alegando en apoyo de su competencia que los hechos denunciados podían ser constitutivos de dos delitos penados en el Código, de cuyo conocimiento era competente, por tanto, la jurisdicción ordinaria; que al entender el Juzgado en la causa, en manera alguna del procedimiento de apremio, y sí solamente de perseguir un delito que se suponía cometido con ocasión de dichos procedimientos; que en el caso de autos no existía cues-

tion alguna previa que resolver por la Administración, pues el decidir si los expedientes de apremio incoados por la Agencia ejecutiva de aquella zona contra Rafael Almagro Sierra eran ó no falsos, no envolvía cuestión alguna administrativa, sino judicial, puesto que se trataba de la calificación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito; que los que pueden determinar en la presente causa los delitos de usurpación de funciones y de falsedad tienen el carácter de conexos, y en este concepto la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de ellos, en conformidad á lo establecido en el art. 16 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y, por último, que el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870 no es pertinente al caso de que se trata, pues si bien son administrativos los procedimientos para hacer efectivo el cobro de los impuestos, en manera alguna atribuye aquél á la Administración el conocimiento de los delitos que puedan cometerse en la tramitación de los expedientes, confirmando el art. 79 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 el principio de que los funcionarios que intervengan en los procedimientos de dicha instrucción son responsables, con sujeción al Código, de los delitos que cometiesen con ocasión de aquéllos, sin que exista paridad de casos entre lo resuelto por los Reales decretos citados por el Gobernador en su oficio y el que es objeto de las actuales diligencias; citaba el Juzgado los artículos 314 y 342 del Código penal, 10 y 16 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para la cobranza de débitos liquidados á favor de la Hacienda, que dispone lo siguiente: «La Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justiciable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente»:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo de la querrela deducida ante el Juzgado de la Rambla por D. Francisco de Paula Hidalgo contra Don Miguel Herrera y López, Agente ejecutivo de aquella zona, suponiéndole autor, como tal Agente, de hechos que el Código penal castiga como delitos:

2.º Que incumbe á la Administración resolver si dicho Agente ejecutivo se ha atemperado en el expediente de que se trata á las disposiciones legales vigentes:

3.º Que de no decidirse previamente esta cuestión, invadiría la Autoridad judicial las atribuciones de la administrativa, al juzgar sobre la procedencia ó improcedencia de hechos ejecutados por el Agente, en concepto de tal, al instruir los expedientes de apremio:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Alvaro Campaner y Fuertes, Fiscal de Audiencia de lo criminal, cesante, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Rueda y Campesino, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la transferencia de 5.000 pesetas dentro del cap. 8.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para el año económico de 1891-92 del art. 15 «Indemnizaciones á testigos y peritos, y abono de dietas á los jurados» al art. 7.º «Análisis químicos que se hacen fuera de los laboratorios centrales y otros gastos de justicia criminal».

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Martín de San Martín Arnal pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Ciudad Real le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el reo durante la última epidemia cólerica, que lleva extinguida más de la mitad de su condena, observa buena conducta y es prueba de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dió reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Martín de San Martín Arnal por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose publicado en la GACETA de anteayer el siguiente Real decreto con algunos errores materiales, se reproduce debidamente rectificado.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La instrucción primaria reclama en el Archipiélago filipino reformas que la vigoricen, asegurando al propio tiempo la enseñanza del idioma castellano y la mayor facilidad posible á la educación religiosa, elementos de cultura que son base necesaria para estudios superiores é indispensables á la juventud de aquel hermoso Archipiélago, sin distinción de origen ni de clases.

Entretanto que prudentes y meditadas reformas, armonizadas con el respeto que merecen costumbres arraigadas y tradicionales, lleguen á establecer un organismo completo en el régimen de Instrucción pública, el Ministro que suscribe estima de imperiosa necesidad la creación de una Escuela Normal superior de Maestras en la ciudad de Manila, ya que la experiencia acredita, por la creada anteriormente en Nueva Cáceres, las innegables ventajas de instituciones de semejante índole en aquel país.

Siendo los dos principales objetos de la enseñanza primaria en Filipinas labrar en el corazón de la juventud estudiosa el amor á la religión y al idioma castellano, es ciertamente indiscutible que todo cuanto en este sentido tienda á mejorar las prendas de inteligencia y de carácter religioso que distinguen á la mujer filipina, ha de redundar en la consecución del mayor grado de cultura y de bienestar de aquella sociedad, tan íntimamente ligada á los destinos de las más gloriosas tradiciones españolas.

Para el logro de este propósito, el que suscribe entiende que la forma más eficaz á los fines de una enseñanza adecuada á los hábitos y tradiciones perfectamente compatibles con el mayor progreso de la cultura moderna, es confiar la dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Manila á Profesoras de reconocida ilustración y relevantes dotes morales, que den, á un tiempo que testimonio de saber, ejemplos de virtud y de celo, en los cuales se inspire aquella juventud; por lo que, nada más en armonía con esta aspiración, que la de otorgar la dirección de la Escuela de Manila á la Congregación de Agustinas de la Asunción, establecida en esta Corte, cuya suficiencia lleva comprobada en el largo y brillante período de enseñanza á que se ha dedicado en el Colegio de Santa Isabel de Madrid.

Así, pues, con personal idóneo, adornado con los títulos que se requieren para la enseñanza y de probada vocación para la misma, la Escuela Normal Superior de Maestras de Manila podrá levantarse sobre seguras bases de brillantísimo porvenir, que afiancen y acrediten las nobles aspiraciones de cultura que tanto distinguen á aquel país, por cuya suerte y prosperidad el Gobierno de V. M. procura con diligente afán ir estableciendo cuantas instituciones benéficas inspira la necesidad.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Francisco Romero y Robledo.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar: en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender á las necesidades de la enseñanza primaria en el Archipiélago filipino, y con el objeto de formar Maestras idóneas á quienes encomendar el desarrollo, progreso y acertada dirección de la misma, se crea una Escuela Normal Superior de Maestras, que se establecerá en Manila.

Art. 2.º La Dirección y personal facultativo de dicho Centro de enseñanza estará á cargo de la Congregación de las Religiosas Agustinas de la Asunción, establecida en el Real Colegio de Santa Isabel de esta Corte.

Art. 3.º Las cantidades para personal y material de la citada Escuela se consignarán en el presupuesto general de gastos é ingresos de Filipinas del presente año, y se distribuirán en la forma siguiente: 7.900 pesos para personal facultativo y administrativo, y 4.500 para material.

Art. 4.º Para el régimen de la enseñanza de esta Escuela habrá cinco Profesoras numerarias, dos Auxi-

liares, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, una Profesora de Música y Canto y otra de Gimnasia de sala, un Profesor de Religión y Moral, que á la vez será Capellán del Establecimiento.

Art. 5.º Será condición indispensable para obtener el cargo de Profesora numeraria en la Escuela que por este decreto se crea, la posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior, cuyos estudios académicos se hayan hecho en Escuelas Normales de la Nación.

Art. 6.º La Directora y Profesoras numerarias serán nombradas de Real orden por el Ministro de Ultramar entre las aspirantes que soliciten dichas plazas de la mencionada Congregación de las Religiosas Agustinas de la Asunción.

Art. 7.º El título de Maestra que se conferirá en esta Escuela comprenderá dos grados: el de elemental y el de superior.

Las enseñanzas correspondientes al primero se distribuirán en tres cursos, constituyendo uno más la que comprende el segundo.

Art. 8.º Se cursarán en los tres años que comprende el grado elemental las asignaturas de Lengua castellana, Lectura expresiva y Caligrafía, Religión y Moral, Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España y de Filipinas, Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, Nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, Pedagogía, Organización y Legislación escolares, Pedagogía especial aplicada á los Sordomudos y Ciegos, Nociones de Literatura y Bellas Artes, Higiene general y Economía doméstica, Francés, Inglés, Dibujo, Música y Canto, Gimnasia de sala, Labores y Práctica de la enseñanza. Para el grado superior se estudiarán las mismas asignaturas convenientemente ampliadas.

Art. 9.º La distribución y extensión con que han de estudiarse las anteriores asignaturas, así como el número de lecciones de cada una, se determinarán en el reglamento.

Art. 10. Las condiciones que se exijan á las alumnas para el ingreso en esta Escuela se señalarán también en el citado reglamento.

Art. 11. Los cursos darán comienzo en el día 1.º de Julio de cada año y terminarán el 31 de Marzo siguiente.

Art. 12. A la Escuela Normal se agregará la correspondiente de niñas, sostenida por el Municipio, donde las aspirantes al título de Maestra puedan adquirir los conocimientos prácticos indispensables á las que á esta carrera se dedican.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las contenidas en este decreto, y el Ministro de Ultramar autorizado para resolver las dudas que pudieran surgir á la aplicación de las mismas, así como para dictar las medidas que exija su observancia.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar las mayores facilidades posibles para el planteamiento y ejecución del Real decreto de 23 de Febrero último, que sujeta á guía la circulación de varios géneros extranjeros dentro de la zona fiscal en el mismo decreto señalada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habiliten para expedir guías, con arreglo á las prevenciones 1.ª y 5.ª de la Real orden de aquella misma fecha, las Administraciones de Hacienda de Manresa, en la provincia de Barcelona; la de Réus, en la de Tarragona; la de Alcoy, en la de Alicante; las de Plasencia y Trujillo, en la de Cáceres, y la de Santiago, en la de la Coruña, sin perjuicio de ampliar estas habilitaciones á otras localidades, cuando una reconocida necesidad lo aconseje.

2.º Que se prorrogue hasta el día 15 del actual, que es precisamente el en que debe empezar la expedición de guías, el plazo señalado en la prevención 2.ª de la expresada Real orden, para admitir relaciones juradas de las existencias de géneros sujetos á guía.

3.º Que accediendo en este punto á lo solicitado por El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, se considere como circulación interior de población, ó sea sin sujetarla á guías ni vendis, la que se haga entre Bar-

celona y los pueblos de Gracia, San Gervasio, Cortes de Sarriá, Sans, San Martín de Provensals y San Andrés de Palomar, comprendiéndolos en la excepción que establece la prevención 11 de la repetida Real orden, aunque sin perjuicio de la vigilancia general.

Y 4.º Que anticipe esa Dirección general, por telegrafo, estas resoluciones á las Administraciones correspondientes para su cumplimiento y conocimiento general del comercio y reclamantes respectivamente interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

En vista del retraso con que se han recibido en algunos puntos las instrucciones y documentos necesarios para llevar á cumplimiento el Real decreto de 23 de Febrero último estableciendo guías de circulación para determinadas mercancías extranjeras y coloniales dentro de la zona fiscal señalada en dicho Real decreto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado prorrogar hasta el día 25 del actual el planteamiento y ejecución de la indicada medida, á fin de vencer entre tanto las dificultades materiales de que se hace mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo aceptado el cargo D. Víctor Parraverde;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal de censura de las oposiciones á las dos plazas vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, para el servicio del Hospital del Rey de Toledo, á D. Federico González Benítez, Médico del Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

Junta directiva del Cuarto Centenario del Descubrimiento de América.

Habiéndose dispuesto en el programa publicado con motivo del Certamen Internacional abierto con ocasión del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, que formarían parte del Tribunal que ha de conceder el premio ofrecido, entre otros, el Representante diplomático de cada Potencia que, por medio de él, envía al certamen, libro de subdito suyo, ó bien la persona á quien dicha Potencia designe, esta Junta directiva invita á los Representantes diplomáticos que tengan noticia segura de que alguna de las obras presentadas al citado concurso sea de subdito de su nación á que lo manifiesten á la misma en el preciso término de ocho días, á fin de que puedan formar parte del referido Jurado.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—Un Secretario, Casa-Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas, que se expresan á continuación:

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle de la Alameda, núm. 1.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de local y horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril.

Pensiones remuneratorias.  
Exclaustrados.  
Secuestros y cesantes de todas clases.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

De diez á una de la mañana en el despacho del Sr. Contador.

Cruces.  
Sargentos.  
Plana Mayor de tropa y cabos.

Día 4.

(Retirados.)  
Coroneles.  
Tenientes Coroneles.  
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Día 5.

(Retirados.)  
Marina y Comandantes.

Día 6.

(Retirados.)  
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.)  
Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 8.

Montepío militar, letras A y B.

Día 9.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 10.

De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.  
(Cruces.)  
Soldados, letras de la A á la LL.

Día 11.

Montepío militar, letras F y G.

Día 12.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 13.

Montepío militar, letras M y N.

Día 16.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 17.

De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.  
(Cruces.)  
Soldados, letras de la M á la P.

Día 18.

Montepío militar, letras R y S.

Día 19.

Montepío militar, letras de la T á la Z.

Día 20.

Montepío civil, letras A y B.

Día 21.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22.

Montepío civil, letras F y G.

Día 23.

Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 24.

De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.  
(Cruces.)  
Soldados, letras de la Q á la Z.

Día 25.

Montepío civil, letras M y N.

Día 26.

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 27.

Montepío civil, letras R y S.

Día 28.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 29.

(Retirados.)  
Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en el capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que correspondan; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros en vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que cuando se refieran á pensionistas, viudas ó huérfanas, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las dos plazas vacantes de Médicos de Cuerpo facultativo de Beneficencia general, para el servicio del Hospital del Rey de Toledo.

Los señores opositores á las dos plazas de Médicos vacantes del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, para el servicio del Hospital del Rey en Toledo, se servirán concurrir á la sala de conferencias clínicas del Hospital de la Princesa el día 21 del corriente, á las tres y media de su tarde, para proceder al sorteo de trincas.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace saber á los señores opositores, en cumplimiento del reglamento orgánico del referido Cuerpo facultativo.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Berruco.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD

NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

RESUMEN GENERAL y clasificación mensual de los nacimientos por sexos, edades y causas, ocurridas en Madrid durante el año de 1891 y proporciones adquiridas.  
 Población según censo municipal: 482.816.

CONCEPTUACIÓN	TOTAL POR MESES												TOTAL general del año.	PROPORCIONES POR	
	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.		Mil en relación con la población.	Ciento en relación con la causa.
Nacimientos.....	Legítimos.....	673	539	616	492	540	519	483	519	519	568	605	1366	3746	
	Hembras.....	613	542	612	508	491	452	471	504	551	554	571	1311	3614	
	TOTAL PARCIAL.....	1.286	1.081	1.228	1.000	1.031	971	979	954	1.023	1.070	1.176	2677	7380	
Nacimientos.....	Varones.....	207	207	219	178	183	195	179	206	207	194	210	487	1345	
	Hembras.....	216	190	211	204	163	160	189	169	194	169	214	462	1275	
	TOTAL PARCIAL.....	423	397	430	382	346	355	322	368	401	363	424	949	2620	
TOTAL GENERAL de nacimientos.....	1.709	1.478	1.658	1.382	1.377	1.326	1.301	1.322	1.398	1.471	1.485	1.600	3626	100	
Por sexos.....	Varones.....	938	813	1.044	746	615	635	741	784	678	670	803	1896	5214	
	Hembras.....	874	785	928	609	586	488	681	667	685	666	774	1741	4786	
	TOTAL GENERAL de fallecidos.....	1.812	1.598	1.972	1.355	1.201	1.123	1.422	1.451	1.363	1.336	1.577	3637	100	
Por estados.....	Solteros.....	1.197	1.037	1.397	892	771	777	1.007	1.036	907	923	1.176	2490	6847	
	Casados.....	351	332	333	242	246	204	277	265	271	246	210	682	1875	
	Viudos.....	264	229	242	171	184	142	138	150	166	184	191	465	1278	
TOTAL GENERAL.....	1.812	1.598	1.972	1.355	1.201	1.123	1.422	1.451	1.363	1.336	1.577	3637	100		
Defunciones clasificadas.....	Hasta 5 meses.—Modificación.	286	254	415	258	203	219	228	241	187	216	262	617	1696	
	De más de 5 meses á 3 años.—Primera dentición.	343	368	492	262	211	202	403	385	333	323	411	844	2330	
	Idem 3 á 6 años.—Transición.	142	114	137	77	91	73	106	131	104	123	185	280	769	
Idem 6 á 13 id.—Segunda dentición.	86	55	71	47	56	29	63	48	58	39	65	140	384		
Idem 13 á 20 id.—Pubertad.	61	51	52	34	29	27	38	44	30	32	44	103	282		
Idem 20 á 25 id.—Nubilidad.	59	63	64	66	49	46	56	68	46	52	58	139	381		
Idem 25 á 40 id.—Virilidad creciente.	216	142	166	172	144	127	148	130	162	157	186	365	1054		
Idem 40 á 60 id.—Virilidad descendente.	268	255	237	195	188	157	186	185	182	181	203	502	1381		
Idem 60 á 80 id.—Senectud.	312	254	297	211	204	140	177	190	227	200	241	666	1517		
Idem 80.—Decrepitud.	39	42	41	33	26	23	17	29	22	19	36	362	206		
TOTAL ABSOLUTO.....	1.812	1.598	1.972	1.355	1.201	1.123	1.422	1.451	1.363	1.336	1.577	3637	100		
Defunciones clasificadas.....	Viruela.....	246	108	58	24	10	7	9	7	11	5	45	102	279	
	Sarampión.....	15	4	4	4	7	22	29	23	12	25	43	049	133	
	Escarlatina.....	7	2	4	2	8	13	20	13	18	16	16	027	074	
Tifoideas.....	14	24	17	17	23	31	41	62	31	31	30	073	2		
Intermitentes palúdicas.....	3	2	1	2	2	3	3	2	2	1	2	004	011		
Puerperales.....	2	2	6	5	2	3	3	2	1	6	8	011	029		
Difteria.....	2	2	2	1	3	2	4	2	1	1	4	003	009		
Coqueluche.....	41	42	66	38	35	34	53	32	36	46	41	023	023		
Tuberculosis.....	105	136	157	149	133	107	117	141	148	119	124	002	281		
Sifilis.....	5	6	6	4	4	5	7	7	15	4	6	326	896		
Carbunco.....	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	015	041		
Hidrofobia.....	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	002	002		
Otras infecciosas y contagiosas.....	5	13	15	15	32	44	96	54	33	30	30	081	225		
TOTAL PARCIAL.....	441	341	334	265	261	271	386	354	308	329	307	802	2203		
En el claustro materno.	Accidentes de la dentición.	121	108	135	96	98	87	100	79	99	102	125	257	707	
	Del aparato circulatorio.	8	3	5	7	6	7	7	8	8	7	16	022	060	
	Laringitis.....	119	103	117	76	74	62	81	78	79	65	120	222	611	
Bronquitis.....	28	24	23	21	16	11	11	14	14	23	22	048	131		
Pneumonia.....	166	221	433	184	98	87	90	133	116	129	261	423	1161		
Pleurisia.....	190	190	251	174	129	92	90	106	125	114	142	987	987		
Demás enfermedades.....	3	5	5	7	2	2	1	1	2	2	4	57	021		
Estómago.....	121	97	73	59	39	35	42	28	34	50	47	008	021		
Intestino.....	31	23	28	29	30	26	32	31	37	30	33	137	374		
Hígado.....	35	37	46	35	48	63	157	138	101	73	74	076	205		
Hígado.....	19	24	28	15	16	6	1	17	24	13	21	189	521		
Hígado.....												042	116		

Del aparato digestivo... { Bazo.....	39	17	12	5	2	8	3	3	6	4	1	3	2	0'01
Idem génito-urinario.....	27	22	23	17	31	14	20	21	30	27	43	34	309	0'20
Idem locomotor.....	3	2	2	1	2	11	15	3	4	4	2	4	53	0'64
Del aparato cerebro-es-pinal.....	26	26	45	49	38	13	11	30	47	43	45	50	423	0'11
Corea.....	6	8	10	10	14	6	7	26	20	17	12	25	161	0'88
Histerismo.....	55	86	90	77	74	79	106	97	74	68	78	71	955	0'34
Epilepsia.....	5	3	1	1	9	2	2	9	8	8	5	4	55	1'98
Méningitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0'12
Demás enfermedades.....	1	1	1	3	1	3	2	1	1	1	1	1	6	0'01
Generales.....	200	124	136	87	73	108	109	50	74	72	74	78	1.185	0'16
Clorosis.....	10	10	13	13	12	8	5	13	8	6	11	9	118	0'27
Escrófula.....	2	9	5	3	1	1	20	2	3	1	9	4	45	6'74
Raquitismo.....	27	31	38	19	30	9	20	38	35	40	25	38	350	0'67
Reumatismo.....	3	4	6	8	5	5	5	8	7	8	3	2	64	0'26
Gota.....	2	2	2	2	4	2	2	1	1	2	2	3	21	1'99
Diabetes.....	2	2	2	2	4	2	2	1	1	4	3	3	22	0'42
Intoxicaciones.....	110	75	83	76	69	87	112	110	78	65	60	98	1.023	0'12
Demás enfermedades.....	1.362	1.246	1.618	1.079	931	847	1.023	1.090	1.049	999	1.038	1.298	13.580	5'88
TOTAL PARCIAL.....														77'32
Accidente.....														
Homicidio.....	9	11	20	11	9	5	13	7	6	8	8	6	113	0'65
Suicidio.....														
Pena capital.....														
Por muerte violenta.....														
Vicisitudes del movimiento fisiológico ó diferencias en más ó menos { En más.....														
{ En menos.....														
Por otras enfermedades.....														
Defunciones clasificadas.....														
TOTAL.....														

RESUMEN-BALANCE general comparativo de nacimientos y defunciones ocurridos en Madrid durante el último decenio.

Años de 1882 á 1891.

CONCEPTUACIÓN	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	TOTAL absoluto.
Nacimientos { Legítimos.....	11.525	12.088	11.909	11.732	12.557	12.574	13.064	13.196	12.424	12.921	123.900
{ Ilegítimos.....	3.720	4.160	4.244	3.750	4.246	4.170	4.673	4.568	4.411	4.586	42.558
TOTAL.....	15.245	16.248	16.153	15.482	16.803	16.744	17.737	17.764	16.835	17.507	166.548
Defunciones { Por enfermedades infecto-contagiosas.....	5.392	4.647	3.818	3.998	2.305	5.469	3.926	4.391	6.307	3.870	48.523
{ Por las demás enfermedades.....	12.804	12.487	11.523	10.560	14.441	13.216	13.515	15.936	15.389	13.693	133.514
TOTAL.....	18.196	17.134	15.341	14.558	16.746	18.685	17.441	20.327	21.646	17.563	182.037
Comparación: Diferencia en más ó menos á favor de los nacimientos.....	- 2.951	- 886	+ 812	- 3.476	+ 57	- 1.941	+ 296	- 2.533	- 4.811	56	+ 1.165
											- 16.654
											15.489

Población según censo de 1877..... 392.601  
 Idem íd. 1888..... 482.816  
 Término medio del censo de población en los años que se citan..... 437.708

Movimiento censal.—Crecimiento de población por inmigración..... 90.215 habitantes.  
 Idem demográfico.—Decrecimiento autoctono ó fisiológico..... 15.489

Proporción por 1.000 en relación con la población.  
 1882 á 1891. { Nacimientos..... 380'50 Media normal del año..... 380'50  
 { Defunciones..... 415'89

Diferencia de menos..... 35'39

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Segovia.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta pública las obras de nueva construcción de un trozo de la carretera provincial de tercer orden de San Ildefonso á Peñafiel en el término de Aldeasaña, bajo el tipo de 64.255 pesetas 52 céntimos, con arreglo al presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, y en Segovia en la Secretaría de la Corporación provincial.

El remate se celebrará el día 22 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Segovia, en el Palacio de la Diputación, bajo la del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 29 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, correspondiente al día..... de..... de 1892 (ó enterado del anuncio de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... de..... de 1892) para la subasta de las obras de nueva construcción de un trozo de la carretera provincial de tercer orden de San Ildefonso á Peñafiel, como así bien del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de..... pesetas (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de la construcción de un trozo de la carretera provincial de tercer orden de San Ildefonso á Peñafiel, correspondiente al término de Aldeasaña.*

1.ª La subasta tendrá lugar el día señalado en los anuncios en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Segovia, en el Palacio de la Diputación, bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otros Diputados, el Contador de fondos provinciales, Jefe facultativo de las obras, ó quien le represente, y Notario de la Corporación.

2.ª Durante la primera media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, extendidas en el papel del sello 11.º, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo; el resguardo que acredite haber constituido en fianza provisional 3.212 pesetas 77 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

4.ª La fianza provisional podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, sus sucursales, ó en la de esta Corporación, en metálico ó efectos públicos, siendo el precio de éstos el que tengan según la cotización oficial del día anterior al en que se const tuya; pero si se ofrecieren dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará adjudicación definitiva del remate hasta que se desvanezcan.

5.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª En el acto mismo de la apertura de pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador; fuera del caso previsto en la condición 3.ª, y las que no se ajusten al modelo; siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

8.ª Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que crean conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre los que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

11. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

12. La resolución que dicte respecto á la adjudicación definitiva del remate, será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo podrá acudir, dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, mediante demanda, ante el Tribunal competente pidiendo indemnización de los perjuicios por negarle indebidamente la adjudicación si se le hayan irrogado.

13. Hecha la adjudicación, el rematante dentro del término de diez días aumentará el depósito hasta la cantidad del 10 por 100 de la en que se le adjudique el remate, cuya fianza será devuelta después de verificada la recepción definitiva de las obras, que será tan luego como se hallen terminadas con arreglo á condiciones, y acredite por medio de certificados de los Municipios en donde hayan sido ejecutadas haber satisfecho jornales, indemnización de cantera, daños y perjuicios, ó no haberse presentado reclamación alguna, como así bien tener abonada la contribución industrial.

14. La fianza definitiva habrá de constituirse en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia.

15. Si la fianza se constituyese en efectos públicos, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

16. Los efectos públicos en que se haya constituido podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos, apreciando siempre su valor del modo prevenido en la condición 4.ª

17. El rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos de la condición 21.

18. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Diputación designe.

19. No podrán ser contratistas:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuviere fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ó obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los Diputados provinciales, Secretario, Contador, Depositario y empleados dependientes de la Diputación.

20. Dentro de los primeros diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, deberá otorgarse la correspondiente escritura, cuyos gastos, como todos los que origine el expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

21. Si éste no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo se concederá por cinco días, mediando causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse las obras por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que sea oído.

22. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

23. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siendo preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Diputación asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

24. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Diputación hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrán verificarse por medio de escritura pública.

25. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Diputación y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponden á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado.

A toda demanda contenciosa habrá de preceder reclamación en la vía gubernativa, en la cual causa estado el acuerdo de la Diputación, fuera de los casos expresamente exceptuados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente con arreglo á las leyes.

26. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia el rematante, podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de ocho días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroge.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

27. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello.

Contra la resolución que dicte la Diputación podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición anterior, siendo aplicable todo lo prevenido en la misma.

28. Si la Diputación acordase ó el rematante pidiera la rescisión, corresponderá á la Corporación declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

29. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del mismo.

30. En la ejecución y venta de bienes se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

31. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

32. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 21.

33. El contratista dará principio á las obras á los treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo darlas por terminadas en el plazo de tres años.

34. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe facultativo de las mismas, de cuya suma se pagará la mitad en calderilla. Trascurridos dos meses desde la fecha de presentación del certificado sin haberse verificado el pago, se le abonará al hacerle efectivo el interés correspondiente á razón del 5 por 100 anual por concepto de demora.

35. En todos los casos no expresados terminantemente en este pliego, regirán las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en cuanto guarde relación con la índole de la subasta, como igualmente serán también aplicables como supletorias las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en dicho Real decreto.

36. El contratista no tendrá derecho á que se abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución.

37. Todos los gastos de replanteo, expedientes de expropiación, honorarios del perito de la Administración y demás que con este motivo pudieran ocasionarse, serán de cuenta del contratista.

Segovia 8 de Enero de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.

## Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL  
Lorca.—Santa María, San Martín, 28.  
C. Onís.—Victor Redondo, Tetuán, 20.  
Verín.—Ogando, sin señas.  
Zamora.—Narciso Rodríguez, Jaometrezo, 26 y 28.  
Bilbao.—Juana Demons, Tudescos, 25 (rehusado).  
Grado.—Matilde Suárez Paledes, Mozagas, 7, segundo.  
Logroño.—Anacleto Mateo, plaza de Provincias, 3.  
Recio (Lisboa).—Manuel Pardo, Lista, 5, Madrid.  
Arévalo.—Garriga Fey, sin señas.  
Alicante.—Florantina Romero, Heras, 4, bajo izquierda.

NOROESTE  
Cartagena.—Julia Mora, Ponziano, 7.  
Espeluy.—Eduardo Méndez, Mendizábal, 3.  
Durango.—Cornelia Latragana, San Bernardino, 94.  
Navalcarnero.—Estanislao Arimendi, Conde Duque, 10, piso cuarto.  
París.—Rodríguez, Principe Pio, 1.  
Huelva.—Manuel Sánchez Mira, Teniente General (ausente).

SUR  
Lugo.—Juan Román, Santa Isabel, 12.

NORTE  
Reinosa. F.—Angel Varona, San Vicente, 6, bajo.  
Mahón.—Matilde Andrés, Blanca de Navarra, 5.  
Cádiz.—Rafael Gorritz, paseo del Obelisco, 4.

ESTE  
Sacedón.—Marín Ajo, Don Ramón de la Cruz, 10.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Marzo de 1892.

**INGRESOS**

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.....	991	175	1.166	198.191
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	119	20	139	25.030
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	112	12	124	20.171
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	128	18	146	21.754
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	135	19	154	25.048
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.485</b>	<b>244</b>	<b>1.729</b>	<b>290.194</b>

**PAGOS**

EN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE MARZO

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem a cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.....	231	258	489	354.473

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. D. Miguel Mathet y González. — D. Félix García Gómez de la Serna. — D. Manuel Caviglioli. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Ezequiel Ordóñez. — Marqués de Nerva y Oliva. — D. Felipe González Vallarino. — D. José Alvarez Mariño. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Leopoldo Travesedo y Casariego. — Marqués de Aguilár. — Conde de Lascoiti. — Vizconde de Torre-Almiranta. — D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Cañiza, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar en providencia de 2 del corriente se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Cañiza dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Coruña 7 de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, José Pérez Arias. J—1615

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Valdeorras, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar en providencia de 2 del corriente se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Valdeorras dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Coruña 7 de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, José Pérez Arias. J—1636

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Ribadeo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Ribadeo dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Coruña 7 de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, José Pérez Arias. J—1650

LAS PALMAS

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus so-

licitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las Palmas 25 de Febrero de 1892.—El Secretario de gobierno, Francisco Acosta. J—1616

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de instrucción de Orotava, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las Palmas 25 de Febrero de 1892.—El Secretario de gobierno, Francisco Acosta. J—1617

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Delicado Ibáñez, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, de veintiséis años, soltero, buñolero, ojos negros, algo cargado de espaldas, y de estatura un metro 495 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, y que se fugó en la noche del 18 de Noviembre último del Hospital provincial de esta ciudad, adonde como enfermo y en concepto de preso había sido trasladado desde estas cárceles en que se hallaba como rematado en expectación de destino, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que se le instruye por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido sujeto; y en el supuesto de conseguirse, procedan á su prisión y envío á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Albacete á 8 de Marzo de 1892.—Quirico Barrio. Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—1596

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo solicitado D. Juan José Cano y Sánchez la devolución de la fianza que prestó á las resultas de su cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cargo que ya dejó de ejercer, se cita por este tercer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que dentro de un semestre, que comenzó á correr en 18 de Octubre último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Albacete á 8 de Marzo de 1892.—Quirico Barrio. El actuario, Alfredo Muñoz. J—1619

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, de treinta y tres años de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Barquillo, núm. 45, piso cuarto, residente en la villa de Totana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que se le sigue por denuncia del Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia sobre injurias y calumnia al Juez de primera instancia de dicha villa de Totana en cierto escrito de recurso de queja; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

A la vez, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, á la busca y captura del aludido sujeto, y en el supuesto de conseguirse, procedan á su prisión y envío á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Albacete á 9 de Marzo de 1892.—Quirico Barrio. Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—1620 bis.

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Valero, como de veinte años de edad, residente en el Campillo en compañía de su madre Feliciano Castro Sánchez, viudo, de oficio arriero, ignorando sus demás circunstancias personales, para que en término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye por daños; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, y caso de ser habido, le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alba de Tormes á 12 de Marzo de 1892.—Mariano Bayón.—Por ante mí, Santiago García. J—1690

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Gómez Espinosa, vecina de San Roque, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicha procesada y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Algeciras á 3 de Marzo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S. Fernando Saco. J—1578

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo solicitado D. Fernando Berzosa y Mur, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día 2 de Junio último á 2 de Noviembre pasado, la devolución de la cuarta parte de sus honorarios depositados como fianza para las resultas del cargo; he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por cuarta vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Fernando, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 4 de Diciembre próximo pasado, la deduzcan ante este Juzgado.

Dado en Almazán á 8 de Marzo de 1892.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., por el Secretario de gobierno, Valeriano Santos Céspedes. J—1621 bis

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Jesús Gómez, Gabriel, cuyo apellido se ignora, y un tal Chaves, que son de Lugo, en donde deben hallarse, ó en San Claudio, de la misma provincia, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar cuanto sepan acerca de las lesiones que á sí mismo se causó Juan Nava y Barba, la mañana del 19 de Octubre último en la mina de Claros, de este término municipal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 7 de Febrero de 1892.—Blas de Mesa.—El Secretario, Gregorio García de Ceca. J—1597

ANDÚJAR

D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita á Pedro Carriqui García, de oficio minero, vecino de Córdoba, en la calle del Espejo, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de dicha capital y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Luis Moreno Salinas, del propio domicilio, por estafa á la Empresa del ferrocarril; previéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 9 de Marzo de 1892.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—1622 bis

ASTUDILLO

D. Nilo García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Participo que por D. Octaviano Santoyo Anaya, Registrador interino que fué de este partido desde el día 19 de Agosto de 1890 hasta el día 15 de Diciembre del propio año, en que cesó, se ha promovido expediente para la devolución del depósito que hizo como tal Registrador, á cuyo efecto se hace público por medio del presente, sexto y último edicto, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en la forma y durante el término legal.

Dado en Astudillo á 8 de Marzo de 1892.—Nilo García Paredes.—El Secretario, Basilio Ordóñez. J—1620

AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fructuoso Menéndez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado del pueblo de su residencia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, con el fin de hacerle saber la suspensión del juicio oral que decretó la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Oviedo, en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones causadas por disparo de arma de fuego á Servando Menéndez; apercibiéndole que si no se presenta, además de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, será declarado rebelde, con todas las consecuencias de la ley.

A la vez ruego y encargo eficazmente á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, se sirvan practicar diligencias con el objeto de averiguar el paradero de dicho Fructuoso Menéndez, cuyas señas y demás filiación abajo se expresa, y hallado que sea, lo conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Señas y filiación del procesado.

Hijo de Manuel y de Jacoba, de catorce años de edad, estudiante, con instrucción, natural de Castrillón y vecino de Santiago del Monte, correspondiente á este partido judicial; sus señas particulares son: estatura un metro 40 centímetros, ojos castaño claros, pelo negro, color del rostro moreno; viste pantalón remontado de tela, chaleco de paño azul y chaqueta de tela á cuadros negros y blancos; camisa de cretona rayada, calza borceguies de cuero blanco; y trae á la cabeza boina color botella.

Dado en Avilés á 7 de Marzo de 1892.—Antonio Casas.—El Secretario, Constantino S. Graiño. J—1621

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el ramo separado formado en méritos de los autos de quiebra de la Sociedad Palau y Compañía, para la tramitación de un incidente de filiación, obra la sentencia, que en la parte necesaria es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 12 de Enero de 1892, el señor D. Francisco Melero, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad:

Visto este incidente seguido, entre partes, de la una Don José de Palau y Huguet, Abogado y vecino de la presente, representado por el Procurador D. Manuel Aloy y dirigido por el mismo, y de la otra la Sociedad Palau y Compañía, representada por el Procurador D. Arturo Puig y dirigida por el Letrado D. Juan Bautista Balagueró; y los acreedores de dicha Sociedad en rebeldía, sobre nulidad de actuaciones.

Primer resultando, etc.: Fallo que debo declarar y declaro nulo todo lo actuado en estos autos, y en consecuencia sin efecto la declaración de quiebra de la Sociedad Palau y Compañía, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de dictarse el auto de 27 de Febrero del año próximo pasado, sin hacer especial

condena de costas; y una vez firme esta resolución, póngase testimonio en la pieza principal y demás formadas, para que conste en las mismas dicha declaración.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual además de notificarse en los estrados del Juzgado á los acreedores se publicará por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Melero.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, el mismo día de su fecha y hora de audiencia pública del Juzgado, doy fe.—Francisco Mallol, Escribano.

Y para que sirva de notificación á los acreedores de la Sociedad Palau y Compañía, se expide el presente edicto en Barcelona á 1.º de Marzo de 1892.—Francisco Mallol.

X-1649

## BARCO DE AVILA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa y partido de Barco de Avila.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Torres Tío, vecino de Cespadosa, partido judicial de Béjar, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa criminal que se instruye sobre hurto de seis cerdos contra Vicente Jiménez Rodríguez; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar si no comparece.

Dado en el Barco de Avila á 5 de Marzo de 1892.—Manuel Romero González.—Por orden de S. S., Licenciado Benito de Solís. J-1579

## BERJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Francisco Delgado é Iribarren, en providencia de esta fecha dictada en virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Almería, procedente de causa seguida contra Miguel Cortés Gómez y otro sobre disparo y lesiones, ha acordado sean citados por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, los ofendidos en dicha causa, Antonia Heredia y Blas Gómez, mediante á ignorarse su domicilio y actual paradero, para que comparezcan ante expresada Audiencia el día 22 del actual y hora de las doce, que está señalado para el juicio oral en mencionada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto, pongo la presente que firmo en Berja á 7 de Marzo de 1892.—El actuario habilitado, Ramón Hernández. J-1696

## BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y busca á Saturnino Calzada Ballejeras, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y domiciliado que fué en esta villa, calle de las Cortes, letra P, piso primero izquierda, cuyo actual paradero se ignora, natural de Baltanás, partido del mismo nombre, provincia de Palencia, hijo de Jorge y Juliana, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario instruido contra el mismo y otros sobre hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, conduciéndole á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Bilbao á 5 de Marzo de 1892.—José de Pelayo.—Secretario, Benito Miguel Goñi.

## Señas del procesado.

Estatura un metro 70 centímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, dimensiones de los pies 26 por 10, color de los ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regular, sin cicatrices; ropas que viste: blusa de tela á cuadros, pantalón de tela á rayas, camisa de color, alpargatas negras, faja y boina encarnada. J-1598

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y busca á Gregorio Hernández Gazalla, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, domiciliado que fué en esta villa, Altamuza, núm. 11, primero, y cuyo actual paradero se ignora, natural de Vitoria, partido del mismo nombre, provincia de Alava, hijo de Juana y Pedro, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario instruido contra el mismo sobre hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citado individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Bilbao á 5 de Marzo de 1892.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Benito Miguel Goñi.

## Señas del procesado.

Estatura un metro 59 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por nueve de anchas, dimensiones de los pies 25 por nueve, color del rostro sano, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, ojos idem, sin cicatrices; ropas que viste: blusa de tela á cuadros, camisa de color encarnado, pantalón de tela á rayas, chaleco idem, boina azul y alpargatas. J-1600

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Guillón, que ha residido en Portugaleta, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado, á fin de sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á la multa de 32 pesetas que le ha sido impuesta en causa por defraudación á la Hacienda con la introducción de 21 kilogramos de azúcar cortadillo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde; y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 5 de Marzo de 1892.—Juan José de Pelayo y Gowen.—Ante mí, Julio Luna. J-1599

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez instructor de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Trueta y Cajigas, vecino que ha sido de esta villa, y cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue sobre hurto de un reloj á Primitivo Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Jerónimo Trueta, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 8 de Marzo de 1892.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado Antonio Fernández de Amigo. J-1622

## CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ordóñez Avalos, hijo de Manuela Avalos Moral, viuda, que ambos habitaban en el día 7 de Septiembre último en Córdoba en la casa núm. 8 de la calle Pozanco de San Agustín, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por haber encontrado en su poder, en la expresada casa, una caballería que había sido hurtada á D. Lope Arcos del Real, vecino de Doña Mencía; y se apercibe al antedicho procesado que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio Ordóñez; y si fuere habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Cabra á 5 de Marzo de 1892.—Federico Baudín.—El actuario, F. Alfredo Hurtado. J-1623 bis

## CADIZ—SANTA CRUZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Márquez Guerrero, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, soltero, sangrador y barbero, de cuarenta y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Doblones, núm. 14, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del individuo Antonio Márquez Guerrero, cuyas señas se expresan á continuación, en la cual cárcel lo dejen á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 26 de Febrero de 1892.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

## Señas de Antonio Márquez Guerrero.

Peso 56 kilogramos, estatura un metro 68 centímetros, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por 12 de ancho, ídem de los pies 26 centímetros de largo por 11 de ancho, color del pelo castaño oscuro, ídem del rostro trigüño, ídem de las pupilas pardas claras, cicatrices no se le observan. J-1552

## CELANOVA

El Sr. D. Julio Martínez Jimano, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado en averiguación de los causales de la muerte de la niña Margarita Castro Aparicio, acordó se cite á medio de cédula á Faustino Castro de Trado de Puenteveva, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á prestar declaración en dicho sumario, y para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no verificarlo dentro del referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 3 de Marzo de 1892.—El actuario, José Prieto. J-1553

## COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Florencio Salcedo y Bermejillo en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de esta villa en causa seguida por expención de moneda falsa contra Celestino Monteagudo Arias, se cita y llama á Manuel Vázquez, que habitó en Madrid, calle del Salitre, núm. 23, principal izquierda; y Venancio Delgado, que habitó también en dicha Corte, calle de Mesón de Paredes, núm. 61, piso tercero exterior, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de hacerles entrega de los efectos que á cada uno de ellos les fueron recogidos por virtud de dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 8 de Marzo de 1892.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Miguel Guardiola. J-1624 bis.

## CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á quienes representen el derecho del rematado Demetrio Miranda la Hoz, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para notificarles la tasación de costas practicada por la Audiencia de Sigüenza en causa que por homicidio fué instruida contra el referido Demetrio, hoy difunto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término que se les señala y concede se sacarán á subasta los bienes embargados.

Dado en Cifuentes á 6 de Marzo de 1892.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra. J-1580

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pereira Vázquez, soltero, de veintiocho años de edad, cantero, vecino de Arteijo, término municipal del mismo nombre, en este partido, sin que consten más circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Fama, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por lesiones á Ramón Das; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, que de saber el paradero de Manuel Pereira Vázquez lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de la Coruña á 8 de Marzo de 1892.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval. J-1625 bis

## CUENCA

D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente se hace saber que en el sumario que se instruye contra Higinio López Melero y Gregorio Solera, ambos vecinos de la Parrilla, por expención de billetes falsos del Banco de España, no habiéndose podido averiguar el paradero de Simeón Vicente Visier, se ha mandado expedir la siguiente:

«Cédula de citación.—En providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de la presente á Simeón Vicente Visier, vecino que fué de la Parrilla y residente que se dice ser de Madrid en la Costanilla de Santiago, núm. 6, cuarto bajo, para que dentro del quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y á las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Gregorio Solera é Higinio López por expención de billetes falsos; apercibido que de no verificarlo se le exigirá la multa de 25 pesetas.

Dado en Cuenca á 8 de Marzo de 1892.—Mariano Avilés.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J-1601

## DURANGO

D. Sebastián Arechavala, Juez de instrucción de Durango y su partido.

En virtud de la presente llamo al procesado Bartolomé Echeverría, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y con el fin de notificarle el nuevo auto de procesamiento en causa criminal que instruyo contra el mismo por los delitos de robo y uso de cédula personal no correspondiente á dicho procesado.

Las circunstancias que han dado lugar á la expedición de esta requisitoria son: hallarse en libertad provisional el procesado Echeverría y no haber concurrido á la presencia judicial el día que le está señalado, ni á pesar de haber sido llamado por edictos y el no tener domicilio conocido; apercibo al referido procesado que si no se presenta en el término antedicho será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del Echeverría, y lo conduzcan con las seguridades debidas y á mi disposición á la cárcel de esta villa.

Dado en Durango á 7 de Marzo de 1892.—Sebastián Arechavala.—Ante mí, José María de Mallagara.

## Señas del procesado.

Bartolomé de Echeverría y Alunda, de treinta y seis años, natural de Orinaga, partido de Pamplona (Navarra), sin domicilio fijo, dedicado á componer paraguas, cazuelas, etc., soltero, estatura un metro y 66 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros, color de los ojos castaño oscuro, color del pelo negro, color del rostro moreno, tiene una cicatriz en el labio inferior. J-1626 bis

## ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Agapito Legarda y Ruiz, natural y vecino de Galdeano, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas se insertarán, para que durante el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por homicidio de su hermano Cesáreo Legarda y lesiones á Manuel Legarda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren conseguir la captura del citado Agapito Legarda, y una vez conseguida, lo conduzcan con las seguridades necesarias á las cárceles de este Juzgado, mediante á haberse dictado la prisión del mismo en dicho sumario.

Dado en Estella á 4 de Marzo de 1892.—Lorenzo Cuadrillero.—De su orden, Raimundo de Carlos.

## Señas.

Estatura baja, barba cerrada, pelo castaño, ojos al pelo, cara redonda, más bien grueso que delgado, con una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste pantalón azul bombacho rayado, chaleco igual que el pantalón, blusa y boina azules, faja negra y alpargatas cerradas oscuras, y lleva un tapabocas oscuro rayado, todo en regular estado. J-1627 bis

## FREGENAL DE LA SIERRA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco González Guillén, alias Barcante, natural de Berlanga, residente en Burguillos, de unos cuarenta años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, cargado de hombros, bigote rubio, algo pecos de viruelas; viste pantalón y chaqueta de tricot negro usada, un elástico ó abrigo color castaño, zapatos de becerro nuevos y sombrero hongo usado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en esta sala audiencia á la hora de las doce de la mañana, con el objeto de que preste la oportuna declaración, respondiendo á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra instruyo por el delito



de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la captura del referido sujeto, remitiéndolo en concepto de detenido á disposición de este Juzgado.

Dado en Fregenal de la Sierra á 4 de Febrero de 1892.—Manuel Ros.—De su orden, Remigio Palacios. J—1554

#### GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales á consecuencia de haber sido hallado á orillas del mar en jurisdicción de Lemoniz el día 25 de Noviembre último, el cadáver de un hombre que no pudo ser identificado por su estado de putrefacción, siendo de edad aproximada de treinta años, de estatura regular, de constitución fuerte, grueso de carnes, dentadura casi completa, manos callosas, dedicado al parecer á trabajos materiales, suponiéndose fuese pescador de oficio, y que según declaración facultativa murió de asfixia por sumersión en el agua, dentro de la cual debió permanecer de veintiocho á treinta días.

Lo que se hace saber por este edicto, á fin de que quien tuviere algún dato que pueda contribuir á la identificación del cadáver ó al esclarecimiento del hecho por que se procede, lo comunique á este Juzgado dentro del término de diez días.

Dado en Guernica y Luno á 4 de Marzo de 1892.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anselmo de Viana. J—1555

#### HUESCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que por este Juzgado se ha dictado la requisitoria siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Vélez García, conocido por Carlista, natural de Lorca, vecino que fué de esta ciudad y cuya última residencia la tuvo en la de expresada Lorca, soltero, jornalero, de treinta y tres años de edad, con instrucción, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la cárcel de este partido judicial á extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre desacato y desobediencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga, rogando á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de referido José Vélez García, conocido por Carlista, y caso de ser habido, se conduzca por tránsitos de seguridad á esta cárcel de partido.

Dada en Huescar á 5 de Marzo de 1892.—Antonio Bellver. Antonio Casañas.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Huescar á 5 de Marzo de 1892.—Antonio Casañas. J—1602

#### HUETE

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la procesada Petra Lara Morales, de diez y seis años de edad, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de evacuar cierta diligencia de justicia en una carta orden de la Excm. Audiencia de Cuenca, procedente del sumario que contra la misma y otros se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huete á 10 de Marzo de 1892.—Francisco Buisen. Por su mandado, Eugenio Gómez. J—1629 bis

#### JATIVA

D. Ignacio Valor y Tohus, Juez de instrucción del partido judicial de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Justo Viscarro y Jordán, se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj contra Antonio Martínez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa; poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

El sujeto que se interesa en esta requisitoria, que lo es Antonio Martínez, á quien se le conceden el término de diez días, contados desde la inserción de la GACETA, para que se persone ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

El sujeto que se interesa en esta requisitoria es alto, rubio, pelo rubio rizado y con bigote, tendrá unos treinta años, soltero; viste decentemente, pantalón claro, chaqueta y chaleco negro, boina color café, es vendedor ambulante de género de quincalla y puntilla, apodado el Granadino.

Dada en Jativa á 8 de Marzo de 1892.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Justo Viscarro. J—1631 bis

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Santos Collado para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la ejecutoria que se sigue contra él procedente de causa instruida en este Juzgado por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial,

procedan á la busca y detención del expresado sujeto, cuyas circunstancias son: de cincuenta y cuatro años de edad, casado, del campo, con instrucción, vecino que fué de Benarrabal, el cual, caso de ser habido, se deje en la cárcel pública de ésta á mi disposición.

Jerez de la Frontera 2 de Marzo de 1892.—Manuel Bravo.—Miguel Bazo. J—1556

#### LA CAÑIZA

D. Ramón A. Valdés, Juez de instrucción del partido de La Cañiza.

Hago público que en causa que estoy instruyendo sobre lesiones inferidas á Francisco Castro, natural de las Achas y residente en esta villa, como criado de labranza de D. Ezequiel Mera, hecho que tuvo lugar en la noche del 28 de Febrero próximo pasado, ha sido declarado procesado como autor del mismo Santiago Asensio, ignorándose su segundo, natural al parecer de Villamayor de Campo (Valladolid), de estado soltero, como de treinta años de edad, cuyas señas se consignan á continuación; y como dicho procesado haya abandonado el domicilio, que de poco tiempo á esta parte tenía en esta villa, en donde se dedicaba á dirigir un carromato, ignorándose su actual paradero, se acordó expedir requisitorias para su llamamiento.

En su consecuencia, por medio de la presente se le hace saber dicha determinación; previéndole que se presente dentro de diez días en la audiencia de este Juzgado para serle notificado el referido auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria, según en él se previene; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades en cuyo territorio pueda hallarse dicho sujeto, para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en La Cañiza á 8 de Marzo de 1892.—Ramón A. Valdés.—De su orden, José Travadela.

#### Señas del requerido.

Estatura como un metro y 30 centímetros, grueso del cuerpo, color moreno, no gasta barba, color del pelo negro, idem de los ojos; viste pantalón, y chaqueta corta de paño color ceniza, boina azul y calza zapatos. J—1632 bis

#### LA CAROLINA

D. Diego Palacios Ponsibit, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre robo de 5.000 reales en plata á D. Remualdo Jiménez Beltrán, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada de la noche anterior de una caja de caudales que tenía en su domicilio, se ha dictado providencia mandando proceder á la busca y captura del autor ó autores del hecho.

Y para que tenga efecto la misma, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos autores, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 27 de Febrero de 1892.—Diego Palacios.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—1633 bis

#### LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de las dos reses vacunas, que se reseñan á continuación, y las que fueron sustraídas en la noche del 23 de Enero último, del corral de la casa que habita José Manuel Cuadrado Martín, vecino de la Cabeza de Diego Gómez, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Ledesma á 4 de Marzo de 1892.—Pedro Pardo Lastra.—Leopoldo Moro.

#### Señas de las reses.

Un novillo de cuatro años, pelo negro, un poco lomiado, un poco cornialto, cola un poco raída, sin hierro ni señal. Una vaca, de cinco años, pelo negro, arrababillada, un poco pitorra, machorra, vedada de poco tiempo, delgada. J—1557

#### LERIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador D. Rafael Fábrega en representación de D. Pedro Juan Miarnau y Guíu, vecino de Llardecamps, en reclamación de cantidades, contra los herederos de D. Lorenzo Ruata y Sichar, de ignorado paradero, en cuyos autos se procedió al embargo á bienes en 24 de Febrero último, previo requerimiento de pago al encargado de los bienes D. Onofre Bassas, á instancia de la parte ejecutante, se cita de remate á los referidos herederos del D. Lorenzo Ruata y Sichar, cuyo paradero se ignora, señalándoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 7 de Marzo de 1892.—Bernardino Ascaso y Loscos.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo. X—1651

#### LERMA

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que se ha seguido por amenazas de muerte á Mariano Ramos, domiciliado en esta villa, se cita, llama y emplaza á Gregorio Palacios Merino, de cincuenta y dos años, casado, de oficio pastor, vecino de esta villa y en la actualidad de paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en expresada causa.

Dado en Lerma á 3 de Marzo de 1892.—Pedro Otero.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—1158

#### MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Fonsausoro Hosse, que habita en la calle de Tu-

descos, números 26 y 28, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante el mencionado Juzgado, para ser trasladado á la prisión celular y que cumpla la condena que se le ha impuesto en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual domicilio ó paradero del Fonsausoro, procedan á su captura y lo trasladan á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1892.—Ricardo Saavedra. El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—1559

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino López, de oficio panadero, de veinte años de edad, natural de Hermúdez, provincia de Lugo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—1623

#### MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy en las diligencias que instruyo para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Pilar Cela é Izaguirre, que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 34, piso bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 24 del actual y hora de la una de su tarde comparezca ante la Sala de lo criminal, Sección tercera de la Audiencia de este territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en el juicio oral de la causa instruida contra José Arsis Domínguez, por robo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1584

D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alberto Montealegre Teruel, hijo de Juan y de Emilia, que habita en la calle de Juan Pantoja, núm. 14, barbería, en compañía de su madre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, con bigote, y viste chaqueta corta, pantalón de talle y sombrero hongo; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1603

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Adolfo Matas, Antonio Berenguer y María Baille, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra los mismos por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habidos, los presenten, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1634 bis

#### MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca del Pliego Moreno, Mariano Martín Alhambra y Antonio Ramos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Madrid 5 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Pélaez Vera. J—1585

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Díaz López, hija de Manuel y Vicenta, natural de Irialde de Opalmo (Lugo), de diez y nueve años, soltera, sirvienta, que ha habitado en la calle de Pontejos, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de cumplir

la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada individuo.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—1586

D. I. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Escudero Heredia, hijo de Diego y de Isabel, natural de Madrid, soltero, gitano, y es de estatura baja, moreno, ojos, cejas y pelo negro, nariz y boca regulares, y viste americana, chaleco y pantalón de paño oscuro y alpargatas, con domicilio en la calle de las Cambronerías, núm. 6, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á disposición de la Sala de lo Criminal, Sección primera, de esta Audiencia.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1624

#### MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de la villa y Corte de Madrid.

Por el presente hago saber que en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Francisco de Paula Mitjana y de las Doblas sobre secuestro y posesión de las fincas hipotecadas por éste en garantía de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta la siguiente:

Una finca compuesta de cuatro edificios antiguos, que se componen de tres casas distinguidas con los números 17, 19 y 21 modernos, sitas en la calle de Casabermeja de la ciudad de Málaga, y un edificio corralón sin número á espaldas de dichas casas, situado en la calle de la Divina Pastora, en la cantidad todo ello de 59.000 pesetas; cuya subasta tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante uno de los Juzgados de primera instancia de dicha ciudad que corresponda, el día 9 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma por que se subastan.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor, que servirá para garantizar el remate, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que de dicho precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua que pueda resultar vigente sobre aquéllas.

4.ª Que para el caso de que en Málaga y en esta Corte se hicieran posturas superiores á las dos terceras partes de la tasación y enteramente iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que el pago del precio del remate habrá de ser al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado.

6.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía originaria todos los días, á excepción de los feriados, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—1647

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue por los señores J. Salcedo, hijo y Compañía contra D. José Viñas sobre pago de pesetas, se cita por segunda vez por medio de esta cédula al D. José Viñas para que comparezca el día 21 del actual, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que preste declaración, pedida por los demandantes, sobre reconocimiento de la firma que con su nombre y apellido autoriza la letra 1.ª de la cambio expedida por él en esta Corte á 31 de Octubre de 1891 por pesetas 2.957'50 á la orden de D. Daniel Martínez y cargo de D. Antonio Moragas, de Barcelona, y sobre las posiciones presentadas en pliego cerrado si fuesen declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Y como quiera que se ignore su domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, conforme con lo acordado y dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1654

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Rozos y Aurelio Meléndez, que han vivido en el barrio de las Injurias, n.º 34, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala de Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa pendiente; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—1625

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ramón Cid Saladriero, de treinta y ocho años, natural de esta Corte, casado, escribiente, cuyas señas perso-

nales son: estatura regular, cara redonda, picado de viruelas, ojos negros, pelo castaño oscuro, facciones regulares, usa bigote, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él y otro por hurto de un llamador; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y mando á los agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, presentándolo en dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—1626

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilia Pérez Durán, hija de Manuel y de Eugenia, natural de Palencia, de cuarenta y cinco años, soltera, vendedora de ropas, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin señas particulares visibles; viste traje de artesana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra la misma instruyo por estafa; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo de dicha Cecilia Pérez Durán.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—1587

#### MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sentenciado Manuel Rosel Mera, de esta naturaleza y vecindad, de quince años de edad, hijo de Ramón y de Concepción, que se dice habita en la calle de la Constancia, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y conterse desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública con el fin de que extinga el arresto correspondiente en equivalencia de la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado por la Sección segunda de la Audiencia de esta capital en la causa que se le siguió sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que sepan el paradero del Manuel Rosel Mera, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública, poniéndole en ella á mi disposición.

Málaga 1.º de Marzo de 1892.—Cipriano Cirer.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—1561

#### MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Abolaño Gálvez, natural de Sedella, de esta vecindad, soltero, hijo de Francisco y Francisca; á Joaquín Ramírez Lara, natural de esta localidad y vecino, hijo de Cristóbal y Adela, casado, de treinta y cuatro años de edad, y á José Moret Alvarez, natural de Vélez Málaga, de la propia vecindad, hijo de José y de Ana, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención de los expresados sujetos, poniéndolos en la cárcel pública consignados á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 7 de Marzo de 1892.—Antonio Agreda y Bartha.—Licenciado Leopoldo López. J—1635 bis

#### MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tadeo de San Felipe de Játiva, cuyas señas al final se detallan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario criminal que se le instruye sobre estafa de 100 pesetas y una manta de lana, verificada á su amo D. Patricio Moyano Hernández, vecino de Rueda, en la mañana del 5 de Octubre del año último; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así pues, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del procesado referido; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas á los fines de que va hecha mención.

Dado en Medina del Campo á 5 de Marzo de 1892.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio González.

#### Señas del procesado.

Tadeo de San Felipe de Játiva, de unos cuarenta y cuatro años de edad, soltero, natural de Segovia, de oficio mozo de café, bajo de estatura, color moreno, ojos azules y hundidos, nariz regular, sin bigote ni barba; viste pantalón negro tricot, chaqueta de lanilla color canela á cuadros, chaleco oscuro, y gorra de seda negra con visera. J—1562

#### MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Morente

Expósito, vecino de Sevilla, y á Ana Heredia Vega, que lo es de Córdoba, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo contra Manuel Juan Tabáez Muñoz, por hurto de 12 caballerías de la pertenencia de D. Francisco Benítez y Benítez, vecino de esta ciudad; apercibidos que de no comparecer dentro del indicado término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina Sidonia 4 de Marzo de 1892.—José Díez de Tejada.—José González. J—1563

#### MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la gitana Carmen Vázquez Malzano, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliarle su declaración en causa seguida en su contra y otros por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresada reo, y caso de ser habida la remitan con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Mérida á 4 de Marzo de 1892.—Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta.

#### Señas de la procesada.

Edad treinta y tres años, soltera, ambulante, natural de Miajadas, ojos negros, pelo ídem, sin cicatrices y color moreno. J—1564

#### MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de Moguer y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del actuario se sigue sumario criminal de oficio por encuentro de un cadáver en la madrugada del 19 de Febrero último en la playa del Pichacho, término de Palos, cuyo cadáver tenía chaqueta de hule negra, pantalón de lana oscuro, descalzo, con un costal ceñido á la cintura, sin poderse determinar sus señas personales, como de cincuenta años de edad, y que según los Médicos llevaba de muerto como de veinticinco á treinta días próximamente, en cuyo sumario se ha dictado providencia mandando publicar edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de quince días, contados desde su publicación, se presenten en este Juzgado los que puedan identificarlo, así como sus parientes, para hacerles el oportuno ofrecimiento y demás diligencias.

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente.

Dado en Moguer á 2 de Marzo de 1892.—Félix Carrasco y López.—El Secretario, José Vázquez. J—1565

#### ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Doña Francisca de Lara y Orbe, vecina de Pinos del Rey, solicitando se le conceda autorización para representar á su hijo D. Antonio de Lara y Lara, ausente en ignorado paradero, con objeto de prestar á nombre del mismo su conformidad á la cuenta y partición formada por fallecimiento de D. Cándido Calbente López, en que es interesado el referido ausente, el cual por providencia de esta fecha he acordado llamar por edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno al expresado D. Antonio de Lara y Lara, así como también á las personas que se crean con mejor derecho que su señora madre para la representación solicitada por ésta y administración legal de sus bienes si aquél no se presentare; previéndose que en este caso deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, según se preceptúa en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga efecto el referido llamamiento se fija el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Orgiva á 20 de Febrero de 1892.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Triguero. X—1648

#### PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, uno más alto que el otro, que el primero usaba capa corta al parecer de tarazona, bastante cubierto el color, y con sombrero alto; y el segundo tenía sobre los hombros un tapabocas ó manta blanca, cuyos dos sujetos en la tarde del 3 del actual, y hora de las cinco y cuarto, penetraron en la casa del Sr. Cura párroco de Manquillos, y sorprendieron y ataron en la cuadra de la misma á la criada de dicho Párroco que estaba sola, con objeto de robar en dicha casa, los que huyeron al sentir llamar á la puerta, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y detención de dichos individuos; y caso de ser habidos, los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Palencia á 9 de Marzo de 1892.—Eduardo González.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—1627

#### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Adrover, que fué detenido por fuerza de carabineros en la Puerta Pintada, de esta ciudad, en la mañana del 11 de Octubre de 1888, aprehendiéndole un pequeño bulto de tabaco de contrabando de peso un kilogramo, cuyo sujeto manifestó residir en esta capital, calle de Bauló, núm. 10, piso

segundo, para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial procedan ó manden proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Palma 4 de Marzo de 1892.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Sebastián Gasó. J—1628

**POLA DE LENA**

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas á quienes en los mercados de esta villa y Mieres, los días 5 y 6 de Febrero último, les hayan sustraído alguna cantidad de dinero, para que en el término de diez días comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado en causa que con tal motivo me hallo instruyendo contra Avelino Gutiérrez, Antonio Hevia, Benjamín Fernández, Adolfo Lucas, Segundo Alvarez, Angel Carriles, alias Brujo, y un tal Juan, alias el Escudero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena 4 de Marzo de 1892.—Mariano Laliga.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcabe. J—1630

**POSADAS**

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los individuos que se expresan á continuación, para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por robo de dos caballos de la propiedad de D. Indalecio García, vecino de La Carlota; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 4 de Marzo de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

*Señas de los individuos.*

Manuel Agüera, de estatura regular, con bigote negro, color moreno, traje negro, sombrero hongo negro y botas del mismo color; y el otro bajo y grueso, ignorándose las demás circunstancias de ambos. J—1566

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Mercedes Quintana, mujer del difunto Joaquín Espejo Guirao, natural de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, de cincuenta y dos años de edad, ocupación jornalero, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, falleció á la una de la madrugada del día 17 de Febrero último en la casilla Garrobán, de esta provincia, á consecuencia de hemoptisis fulminante, vecina que fué la Mercedes Quintana de dicha Puebla de Cazalla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la muerte casual de su referido esposo Joaquín Espejo Guirao.

Dado en Posadas á 7 de Marzo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—1637

**PRIEGO**

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á León Gómez Guizarro, natural y vecino de Cañamares (Cuenca), soltero, labrador y de veintidós años de edad, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que sea emplazado en causa que contra el mismo instruyo por delito de hurto de ropas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Priego á 4 de Marzo de 1892.—Adolfo López y López.—Por mandado de S. S., Joaquín Cornejo. J—1631

**SARIÑENA**

D. Joaquín Martínez Azagra, Juez de instrucción del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román Buisán Face, natural y vecino que fué de Pertusa, y de las señas que más abajo se expresarán, para que en el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo de dos reses lanaras; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y á los demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sariñena á 2 de Marzo de 1892.—Joaquín Martínez.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

*Señas de Román Buisán Face.*

Edad veintiocho años, estatura un metro 600 milímetros próximamente, cara delgada y larga, barba clara, color moreno descolorido, ojos garzos, algo cerrado de piernas; viste calzon corto y chaqueta de pana color verdoso, calcetas negras, alpargatas á lo miñón, y pañuelo de raso á cuadros en la cabeza. J—1607

**TALAVERA DE LA REINA**

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido con fecha 10 del actual, en causa contra Josefa María Cáceres y Lombares, alias La Negra, se la emplaza para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito á usar de su derecho en la causa que se la sigue por corrupción de meno-

res; bajo apercibimiento de que si no compareciere la parará, los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la Josefa por haberse ausentado de esta población donde tenía su domicilio é ignorarse su paradero, yo el Secretario extendiendo la presente en Talavera de la Reina á 24 de Febrero de 1892.—El Escribano, Mariano Gil de Alborno. J—1482

**TORRENTE**

Por providencia del Sr. Juez instructor de este partido, acordada hoy en la causa que se halla instruyendo contra José Carrizos Cosa sobre hurto, se manda citar por medio de cédula á Antonio Mena Riera, natural de Oliva, soltero, de treinta y seis años, mendigante, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración ó manifieste, caso de no residir dentro de este partido judicial, cuál es su residencia, para acordar en su vista lo que proceda.

Y para que sirva de citación en forma al objeto indicado á dicho Antonio Mena, expido la presente que firmo en Torrente á 27 de Febrero de 1892.—El actuario, Silverio Ribelles. J—1522

**TORROX**

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Requena Azuaga, alias Basilio, vecino de Cómpea, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el derecho que le concede el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto de los bienes enajenados en pública subasta de su propiedad por ejecutoria de causa que que se le siguió sobre hurto; con apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme en el precio ofrecido, aprobando la subasta en favor del postor.

Dado en Torrox á 2 de Marzo de 1892.—Camilo González.—Por su mandado, José Novo. J—1547

**TRUJILLO**

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro y Juan Lozano Navarro, alias Zahones, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Manuel Lozano Navarro por hurto de caballerías; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Trujillo á 2 de Marzo de 1892.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—1523

**UBEDA**

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á una manta de lana grande á cuadros, flecos, ribeteada con cinta verde y marcada en un pico con el núm. 10 con hilo encarnado, y cuyos cuadros son oscuros y blancos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, á fin de acreditar la preexistencia de dicha manta; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo de oficio contra Manuel Ezeoz Domínguez, alias el Fraile, y otros consortes sobre hurto.

Dado en Ubeda á 2 de Marzo de 1892.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández Hoyo. J—1502

**VALENCIA—MAR**

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se ha recibido la requisitoria que es como sigue:

«D. Antonio Alvarez Ossorio, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, y Presidente accidental de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Martí y Bonet, de diez y ocho años de edad, hijo de Vicente y de Dolores, natural de esta ciudad, domiciliado en la calle de San Bull, núm. 41, bajo, soltero, carpintero, que no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y cejas negras, nariz abultada, boca regular, barba regular y afeitada, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término que media desde hoy hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, se presente en el local de esta Audiencia, ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y del perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tiene acordado la referida Sección, al hacer el nuevo señalamiento para los días 1.º y 2.º del próximo Abril, de la causa instruida contra el y otros por delitos de lesiones y daños en el hotel de Roma de esta capital, con motivo de la venida á la misma del Marqués de Cerralbo.

Dada en Valencia á 25 de Febrero de 1892.—Antonio Alvarez Ossorio.—Dr. Estanislao Giner.»

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Vicente Martí y Bonet, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de San Agustín de esta capital, dando cuenta á este Juzgado.

Dado en Valencia á 29 de Febrero de 1892.—Cristóbal Gironés.—Vicente Tarrasa. J—1524

**VALLADOLID—AUDIENCIA**

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García Asenjo, vecina que ha sido de esta ciudad, domiciliada en la calle de Bodegonas, núm. 5, viuda, de cuarenta y un años, costurera, impedida de ambas piernas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerla saber el auto de prisión dictado contra la misma en causa que se le ha seguido sobre estafa; previniéndola que de no verificarlo dentro del plazo antedicho se le irrogarán los perjuicios de derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de la procesada María García Asenjo, poniéndola á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 4 de Marzo de 1892.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—1548

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía agrícola y salinera de Fuente Piedra.**

*Balance de situación en 31 de Diciembre de 1890.*

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	3.380'29	
Propiedad social.....	709.811'44	
Existencias en almacenes y otros.....	226.714'39	
Guanos pendientes de cobro.....	205.287'77	
Cuentas varias.....	495.467'60	
	<hr/>	
	1.640.661'49	
PASIVO		
Capital.....	1.000.000	
Obligaciones hipotecarias.....	231.000	
Efectos á pagar.....	372.195'19	
Acreeedores varios.....	5.617'09	
Ganancias y pérdidas.....	31.849'21	
	<hr/>	
	1.640.661'49	

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Contador, Román Delgado.—V.º B.º.—El Director de la Compañía, Juan Manuel Delgado. X—1653

**La Nueva Santa Cecilia.**

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

*Balance al 29 de Febrero de 1892.*

ACTIVO		Pesetas.
Minas é inmuebles.....	41.265	
Materia é instalaciones.....	362.693'50	
Cuentas deudoras.....	107.657'03	
Almacenes.....	10.129'34	
	<hr/>	
	521.744'87	
PASIVO		
Capital.....	300.000	
Cuentas acreedoras.....	221.744'87	
	<hr/>	
	521.744'87	

Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—1655

**Banco de Tarrasa.**

*Balance del 31 de Diciembre de 1891.*

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas: por el 65 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 acciones que constituyen el capital de este Banco.....	1.625.000	
Mobiliario.....	7.272	
Valores depositados, nominales.....	1.914.775	
Cartera:		
Efectos á cobrar.....	640.230'63	
Efectos á negociar.....	649.125'98	
	<hr/>	
	1.289.356'61	
Cuentas corrientes.....	1.113.436'88	
Corresponsales deudores.....	299.884'99	
Caja: existencia en efectivo.....	183.071'91	
	<hr/>	
	6.432.797'39	
PASIVO		
Capital.....	2.500.000	
Depósitos en efectivo.....	456.048	
Fondo de reserva.....	31.643'33	
Reserva transitoria.....	17.000	
Valores depositados, nominales.....	1.914.775	
Cuentas corrientes.....	1.429.847'15	
Corresponsales acreedores.....	24.373'74	
Beneficios.....	58.894'62	
Remanente del balance de 1890..	215'55	
	<hr/>	
	59.110'17	
	<hr/>	
	6.432.797'39	

El Administrador. X—1652

**Mutua de propietarios para la extracción de letrinas.**

*Balance de 1891.*

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos.....	510.346'25	
Construcciones.....	600.781'02	
Materia.....	305.210'97	
Caballerías.....	50.000	
Mobiliario.....	11.707'50	
Deudores varios.....	33.604'16	
Valores pendientes activos.....	73.982'31	
Caja.....	11.128'23	
	<hr/>	
	1.596.760'44	
PASIVO		
Capital.....	1.375.000	
Dividendos á pagar.....	10.157'50	
Obligaciones á pagar.....	78.000	
Valores pendientes pasivos.....	38.435'26	
Daños y lucros:		
Remanente de 1890.....	1.410'84	
Beneficios de 1891.....	93.756'84	
	<hr/>	
	95.167'68	
	<hr/>	
	1.566.760'44	

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Francisco Galofre. X—1656

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 31 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Preciados, 20, donde se encuentran de manifiesto el balance, sus comprobantes y Memorias.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler. X—1650

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and sub-columns for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcañiz, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE MARZO DE 1892

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various types of bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'97 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel 49'30-49'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1892.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Table of atmospheric data: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Marzo de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing weather conditions like wind direction and state.

RETRASADOS — DÍA 13

Table of delayed telegrams from various cities (Coruña, Murcia, Valencia, etc.) with columns for location, time, and weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca, Pamplona, San Sebastián, Guadalupe, Segovia, Avila, Bilbao, Cuenca, Santander, Soria, Lugo y Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing counts for various types of livestock like Vacas, Terneras, Carneros, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'40 á 1'57 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'63 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'72 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and their amounts in pesetas, including Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 32, 33 y 34 y primera hoja del 35 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas, listing 'Primera clase', 'Segunda ídem', etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Raimundo, abad de Fitero, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 84 de abono.—Turno 1.º.—El Profeta. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 135 de abono.—Turno 3.º impar.—El loco de la guardilla.—Don Tomás.